

## LO ESENCIAL DE LA PTU DESDE EL PUNTO DE VISTA LABORAL



capacitacion@gmcapacitacion.com



<https://www.facebook.com/CapacitacionFiscalyConstruccionGM>



@GMcapacitacion1



Búscanos como "GM Capacitación"



Por. Lic. José Antonio Soto Magaña (Lic. Pp Soto)

### Preámbulo.-

La concurrencia en el entorno productivo mexicano de las diferentes fuerzas que lo integran, llámense Capital, Fuerza de Trabajo y sociedad representada por su gobierno, históricamente han intentado conciliar sus distintos intereses en las diversas disposiciones que coadyuven al logro de una justicia social, al estímulo de la productividad y al justo reparto de la riqueza generada, reconociendo que el factor productivo llamado "Trabajo", contribuye a los rendimientos que obtienen las Empresas.

---

## Fundamentos Legales del reparto de las utilidades.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 123 fracción IX, consigna el derecho del cual gozan los trabajadores, de participar en las utilidades generadas al brindar su fuerza de trabajo al servicio del patrón.

*Art. 123-IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:*

*a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;*

*b) ...*

*c) ...*

*d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares:*

*e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa, se tomara como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley; y*

*f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;*

Por su parte, la ley reglamentaria del Art. 123 de la CPEUM (Ley Federal del Trabajo), consigna lo relativo a este tema en el capítulo VIII - Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Artículos 117 a 131.

### **Sujetos obligados al reparto.-**

Todas las unidades productivas o distribuidoras de bienes o servicios, con trabajadores a su servicio. (Sean personas físicas o morales, desde el punto de vista fiscal).

### **Exención al reparto.-**

I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.

II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio (Sria de Economía en la actualidad). La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen. Nota: En la actualidad, opera una resolución publicada el 11 diciembre de 1996 en el DOF, que menciona:

**RESOLUCION:**

*UNICO.- Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al Impuesto Sobre la Renta no superior a trescientos mil pesos".*

**Plazo para el pago.-**

Las utilidades deben repartirse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que el patrón deba presentar su declaración anual (30 de mayo). Caso especial de análisis nos traen los nuevos contribuyentes del RIF, dado que ellos no presentan declaración anual. A través de resolución micelánea, se ha establecido que estos contribuyentes podrán repartir sus utilidades en junio, junto con el resto de las personas físicas.

**Reparto adicional.-** Si como consecuencia de haber presentado una declaración complementaria, la utilidad se ha fijado en un importe mayor, se procederá a realizar reparto

adicional dentro de los 60 días siguientes a la presentación de esta declaración complementaria.

### **Las Ptu no reclamadas se acumulan.-**

Los importes de utilidades no reclamadas dentro del año en que sean exigibles, se acumularán a la utilidad a repartir del ejercicio siguiente.

Ejemplo para determinar la fecha de prescripción al derecho de exigir las utilidades:

- a) Fecha del reparto de la utilidad 2014: 30 mayo 2015.
- b) Fecha a partir de la cual, las utilidades son exigibles según nos dice el 516 LFT = 31 mayo 2015
- c) Periodo en que la utilidad 2014, es exigible x el trabajador: 31 mayo 2015 al 31 mayo 2016. OJO.
- d) Fecha en que prescribe el derecho del trabajador a exigir la utilidad 2014: 31 mayo 2016. ¡Sí, 2016!

Por tanto, las utilidades 2014 no cobradas, podrán acumularse a las utilidades generadas pero las del ejercicio 2016 y que serán repartidas en el 2017. Claro que en la práctica, esto no se cumple al 100%, es decir, si el trabajador no cobra sus utilidades del 2014, algunos patrones lo acumulan al ejercicio del 2015. Cada uno de ustedes asume el riesgo.

### **La distribución de las Utilidades.-**

La utilidad a repartir se dividirá en dos partes iguales:

\* La primera parte se repartira tomando en cuenta el total de dias trabajados.

\* La segunda parte, con base en el total de los salarios devengados por los trabajadores (no en multiplicar los dias determinados en la primera parte x el salario diario).

### **Reglas aplicables a los Trabajadores.-**

+ Se forma una Comision mixta, integrada por el mismo numero de representantes patronales y de los trabajadores, para que formule un proyecto de reparto, el cual fija en lugar visible dentro de la Empresa, dando un plazo de 15 dias para recibir aclaraciones y 15 dias mas para resolverlas. (Recomiendo formarla en el momento de entrega de la declaración a los trabajadores).

+ Los Directores, Administradores y Gerentes Generales, no participan del reparto (un gerente de área, sí);

+ Los trabajadores de confianza (dependiendo de la naturaleza de sus funciones, no de la designacion del puesto) participan, pero si su salario es mayor al que corresponda al trabajador sindicalizado de mas alto salario o a falta de este al trabajador de planta con similar característica, se considerara este salario aumentado en un 20% (tope de salarios).

+ Los trabajadores(as) que tuvieron incapacidades por maternidad o riesgo de trabajo en el ejercicio a revisar, se consideran en servicio activo (no se restan esos días).

+ Los trabajadores domesticos no participan de las utilidades.utilidades

+ Los trabajadores eventuales (de acuerdo con la naturaleza del trabajo contratado, es decir, que sustituya a un trabajador de planta o haya realizado actividad esporádica o imperiosamente necesaria y temporal), participan siempre y cuando hayan trabajado cuando menos 60 días en el año, no importa que no hayan sido contratos continuos o seguidos. (Este punto tampoco lo cumplimos al 100%, es decir, le decimos a cualquier trabajador que haya laborado menos de 60 días que no tiene derecho al Ptu, lo cual es incorrecto).

+ Para los trabajadores de la industria de la construcción se tomarán las medidas convenientes para avisarles.

+ El salario que se tomara como base será el salario cuota diaria sin incluir ninguna otra percepción adicional.

### **Publicación de la PTU en el periódico.**

La LFT, no obliga al patron a realizar ningun aviso, como sea por ejemplo, publicar en los periodicos, que va a repartir utilidades. En todo caso, el interesado es el trabajador, quien debe acudir a preguntar cuando puede cobrar sus utilidades (si es que hubieron).

**Que hacer si el patron no quiere entregar las utilidades?**

Los trabajadores pueden acudir a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de su localidad y exponer su queja. Tambien se puede acudir a la delegacion federal o local del trabajo, para que designen algun inspector del trabajo y verifique el cumplimiento de la normatividad de la materia.

## **Finalmente.**

Cuando cualquier patrón que tenga trabajadores a su servicio y en el ejercicio fiscal anterior determinan una utilidad, se encuentran obligado a determinar y entregar la PTU correspondiente, misma que se deberá manifestar en la declaración anual del ejercicio al que corresponda.

La #PTU se deberá pagar a más tardar dentro de los 60 días en que se debió presentar la declaración anual del Iser; sin embargo, laboralmente los trabajadores tienen derecho a exigir su pago hasta un año después. Transcurrido este plazo, la PTU que no fue repartida se podrá agregar a la #PTU del año siguiente, la cual también deberá manifestarse en la declaración anual del ejercicio de que se trate.

La #PTU es un derecho que tienen los trabajadores de acuerdo con la Constitución y la legislación laboral, y cuya obligación se deberá cumplir, ya que de no ser así el obligado podría ser sancionado por la autoridad laboral.

No pagar la #PTU, no es motivo de rescisión de contrato por parte del trabajador, puesto que el servicio no se interrumpe, es decir, la relación laboral puede seguir vigente. Lo que sí procedería, es una sanción por parte de la autoridad laboral en contra del patrón, pudiendo llegar a una multa equivalente a 5,000 VSM.